



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

D.E.I.P. de Barranquilla, 29 de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	08 001 33 33 006 2018 00061 00
Medio de control o Acción	Ejecutivo
Demandante	Paulina Emilia Urueta de Arzuza.
Demandado	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y contribuciones Parafiscales de la Protección Social "U.G.P.P".

CONSIDERACIONES

Siendo analizada la actuación, procede este Juzgado a proveer sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada en fecha 10 de mayo de 2019 y fijado en lista el 14 de junio del mismo año, en el proceso de la referencia, contra la sentencia de fecha 03 de mayo del año en curso, notificada mediante correo electrónico el 09 de mayo de 2019, en la cual se Ordenó Seguir Adelante la Ejecución.

El artículo 306 del CPACA, autoriza la remisión a las normas del Código General del Proceso, cuando no hay regulación al respecto, siendo el caso de los procesos ejecutivos.

En cuanto a la procedencia del recurso, encuentra el Despacho que de conformidad al artículo 321 del C.G.P., el cual señala:

***"Procedencia.:** son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. (...)"*

En cuanto a la oportunidad y trámite el artículo 322 del C.G.P., señala:

"El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

(..) La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dicto, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los 3 días siguientes a su notificación por estado."



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Respecto al efecto en que debe concederse el artículo 323 del C.G.P indica:

"En el efecto suspensivo: En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior. Sin embargo el inferior conservara competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares."

Así las cosas, se concederá el recurso de apelación interpuesto, por cumplir con los requisitos legales.

En mérito a lo expuesto, este Despacho

DISPONE:

- 1.- CONCÉDASE en el efecto suspensivo**, el recurso de apelación interpuesto por el abogado de la parte demandada, contra sentencia de fecha 03 de mayo de 2019, proferida por este Juzgado, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- ENVÍESE** la actuación a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de esta ciudad, para que sea repartido entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Atlántico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ

Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 44 DE HOY 30/08/2019 A LAS 08:00 am GERMAN BUSTOS GONZÁLEZ SECRETARIO SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA
--